

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 15 DEL AÑO 2020.

No. 33

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1102.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MINAS, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1103.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE ZIMATLÁN, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 9**

**DECRETO NÚM. 1104.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 20**

**DECRETO NÚM. 1105.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MIXTEPEC, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 30**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A  
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

DECRETO No.1103

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE ZIMATLÁN, DISTRITO DE  
ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;

- XV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XVI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XVII. ML: Metro lineal;
- XVIII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XIX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XXI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
<b>Total</b>	<b>13,189,832.45</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>360,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>10,000.00</b>
Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	5,000.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>350,000.00</b>
Impuesto Predial	234,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	26,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	90,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>3,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>3,000.00</b>
Saneamiento	3,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>230,500.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	25,000.00

Mercados	10,000.00
Panteones	15,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>187,500.00</b>
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	12,000.00
Por Licencias y Permisos	500.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	20,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	90,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	50,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	15,000.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>18,000.00</b>
Uso y ocupación de la vía y espacios públicos	12,000.00
Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	6,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>15,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>15,000.00</b>
Productos	3,000.00
Otros productos	12,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>16,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>16,000.00</b>
Aprovechamientos patrimoniales	16,000.00
<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>25,000.00</b>
<b>Otros Ingresos</b>	<b>25,000.00</b>
Otros ingresos	25,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>12,540,332.45</b>
<b>Participaciones</b>	<b>6,776,168.00</b>
Fondo General de Participaciones	3,808,420.00
Fondo de Fomento Municipal	2,334,578.00
Fondo Municipal de Compensación	86,126.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	67,973.00
ISR sobre Salarios	208,296.00
Participaciones por Impuestos Especiales	51,867.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	188,541.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	21,570.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,797.00
<b>Aportaciones</b>	<b>5,764,162.45</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,741,344.69
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,022,817.76
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Convenios Federales	1.00
Convenios Estatales	1.00

toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**Artículo 9.** Están obligados a pagar este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 10.** Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 11.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 12.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

**Sección Segunda. del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 13.** Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

**Artículo 14.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 16.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 17.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera. Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

**Artículo 8.** Es el ingreso que percibirá el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de

Sección Primera. del Impuesto Predial

Artículo 18. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales; en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	119.00
B	90.00
C	64.00
D	50.00
Fraccionamientos	166.00
Susceptible de Transformación	40.00
Agencias y Rancherías	40.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	10,000.00
Agostadero	10,000.00
Forestal	10,000.00
No apropiados para uso agrícola	7,000.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

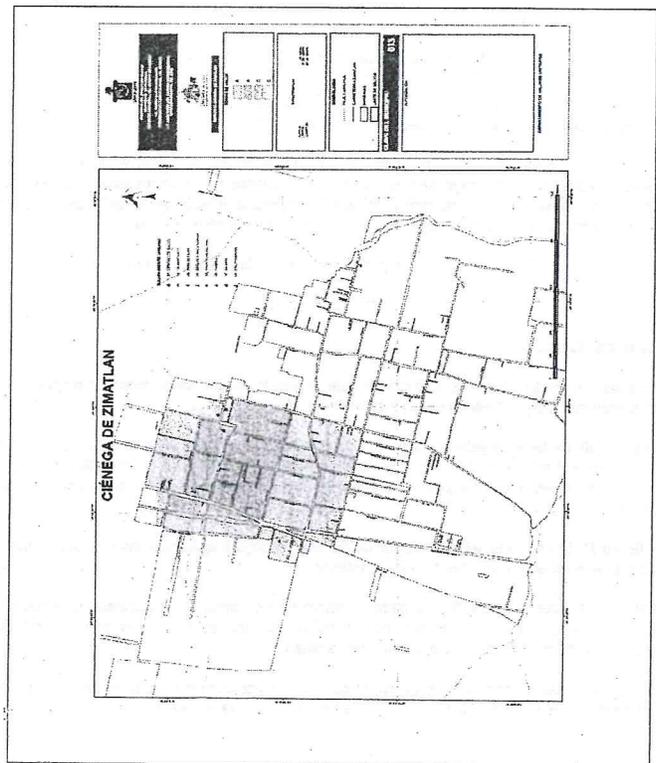
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
<b>REGIONAL</b>		
Básico	IRB1	219.00
Mínimo	IRM2	482.00
<b>ANTIGUA</b>		
Mínimo	IAM2	419.00
Económico	IAE3	670.00
Medio	IAM4	838.00
Alto	IAA5	1,394.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>		
Básico	HUB1	251.00
Mínimo	HUM2	743.00
Económico	HUE3	1,048.00
Medio	HUM4	1,341.00
Alto	HUA5	1,667.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00
Especial	HUE7	2,065.00
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>		
Económico	HPE3	996.00
Alto	HPA5	1,331.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>		

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Media	PHOM4	1,415.00
Alta	PHOAS	1,634.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
Económico	PHE3	1,090.00
Medio	PHM4	1,603.00
Alto	PHA5	2,117.00
Especial	PHE7	2,683.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
Básico	COES1	251.00
Mínimo	COES2	597.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	COAL3	1,184.00
Alto	COAL5	1,320.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Medio	COTE4	848.00
Alto	COTES5	1,013.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		

Económico	PC3	1,079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>		
Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>		
Básico	PBB1	660.00
Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>		
Económica	PEE3	1,215.00
Media	PEM4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00

Básico	COC01	157.00
Mínimo	COC02	209.00
Económico	COC03	251.00
Medio	COC04	461.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>		
Mínimo	COPA2	314.00
Económico	COPA3	430.00
Medio	COPA4	765.00
Alto	COPA5	1,100.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)</b>		
Económico	COC13	618.00
Medio	COBP4	723.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)</b>		
Mínimo	COBP2	209.00
Económico	COBP3	262.00
Medio	COBP4	314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 22.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 23.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de personas mayores de 65 años, tendrán derecho a la bonificación siguiente: durante el mes de enero del 50%, en el mes de febrero 30% y en el mes de marzo 20% del impuesto anual mostrando una identificación oficial, este descuento se aplicará únicamente en el predio donde habite el contribuyente.

#### Sección Segunda. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios

**Artículo 24.** Este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 25.** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 26.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota por m <sup>2</sup>
I. Habitacional tipo medio	0.06
II. Habitacional popular	0.06
III. Habitacional campestre	0.06

**Artículo 27.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

#### Sección Tercera. Impuesto sobre Traslación de Dominio

**Artículo 28.** Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 29.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 30.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 31.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 32.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 33.** Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 34.** Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 35.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,200.00
II. Electrificación	700.00
III. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	500.00
IV. Banquetas m <sup>2</sup>	300.00
V. Guarniciones metro lineal	300.00

**Artículo 36.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

### TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera. Mercados

**Artículo 37.** Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 38.** Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados contruidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 39.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos y casetas fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	500.00	Anual
II. Puestos y casetas semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	50.00	Por evento
III. Regularización de concesiones	500.00	Por evento
IV. Ampliación o cambio de giro	500.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento
VI. Reapertura de puesto, local o caseta	500.00	Por evento
VII. Permiso para remodelación	500.00	Por evento
VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	500.00	Por evento

##### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 40.** Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 41.** Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres a cementerios del Municipio	10,000.00
c) Las autorizaciones de traslado de restos a cementerios del Municipio	5,000.00
d) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	2,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Servicios de inhumación	200.00
b) Servicios de exhumación	2,000.00
c) Servicios de re inhumación	200.00
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas	5,000.00
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	300.00
f) Instalación de lápida y/o jardineas	300.00
g) Reparación de monumentos	500.00

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

Artículo 43. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 44. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 45. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	25.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	25.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	25.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	25.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	25.00
VII. Constancia de concubinato	25.00
VIII. Constancia de cesión de derechos	100.00
IX. Elaboración de contrato de compraventa de moto taxi	100.00
X. Elaboración de contrato de compraventa de bienes inmuebles	100.00
XI. Elaboración de contrato de arrendamiento de bienes inmuebles	100.00
XII. Expedición de acta de defunción	100.00

Artículo 46. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Segunda. Por Licencias y Permisos**

Artículo 47. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 48. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 49. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	25.00

**Sección Tercera. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 50. Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
c) Expendio de mezal	500.00
d) Depósito de cerveza	500.00
e) Licorería	500.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	500.00
g) Restaurantear	1,000.00
h) Bar	1,000.00
i) Billar con venta de cerveza	1,500.00
j) Cantina	1,500.00
k) Centro nocturno	2,000.00
l) Distribuidora y agencia de cerveza	20,000.00
m) Botanero	1,500.00
n) Cenaduría con venta de cerveza	1,500.00
o) Minisúper de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	20,000.00
p) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro del establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	8,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Venta de cervezas y micheladas	200.00
b) Vinos y licores	300.00
c) Cantina	400.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00

c) Expendio de mezcál	300.00
d) Depósito de cerveza	300.00
e) Licorería	300.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	400.00
g) Restaurantear	500.00
h) Bar	500.00
i) Billar con venta de cerveza	500.00
j) Cantina	500.00
k) Centro nocturno	600.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
c) Expendio de mezcál	500.00
d) Depósito de cerveza	500.00
e) Licorería	500.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	500.00
g) Restaurantear	500.00
h) Bar	500.00
i) Billar con venta de cerveza	1,500.00
j) Cantina	1,500.00
k) Centro nocturno	2,000.00
l) Distribuidora y agencia de cerveza	15,000.00
m) Botanero	1,000.00
n) Cenaduría con venta de cerveza	1,000.00
o) Minisúper de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	10,000.00
p) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro del establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	5,000.00

Artículo 51. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 52. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

Artículo 53. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 54. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 55. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	100.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Doméstico	20.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	700.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	350.00	Por evento

**Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 56. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 57. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 58. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota
<b>I. Comercial:</b>		
a) Papelería	400.00	200.00
b) Deshuesadora	500.00	300.00
c) Miscelánea	600.00	300.00
d) Billar	800.00	400.00
e) Agroquímicos	800.00	400.00
f) Cohetería	1,000.00	500.00
<b>II. Industrial:</b>		
a) Purificadora	1,000.00	600.00
b) Taller de balconería	1,000.00	600.00
c) Taller de cancelería (aluminio)	1,000.00	600.00
d) Tortillería	1,000.00	600.00
<b>III. Servicios:</b>		
a) Gasolinera	50,000.00	25,000.00
b) Taller mecánico	1,200.00	800.00
c) Vulcanizadora	1,000.00	600.00
d) Moto taxi	500.00	400.00
e) Centro de cómputo	300.00	150.00
f) Lava autos	500.00	300.00
g) Alquiler de mobiliario	1,000.00	500.00
h) Arrendamiento de inmuebles	800.00	600.00
i) Cenaduría	800.00	400.00
j) Baños públicos	300.00	150.00
k) Renta de maquinaria pesada	3,000.00	1,800.00
l) Clínica	3,000.00	1,500.00
m) Molino de nixtamal	500.00	250.00
n) Cribado de material pétreo	3,000.00	1,000.00
o) Nevería	600.00	300.00

**Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación**

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 61. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

Artículo 62. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**Sección Primera. Uso y ocupación de la vía y espacios públicos**

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servidumbre, ocupación, y/o utilización de la vía pública para la instalación y permanencia de red aérea, red subterránea, ductos,	45.00	

Concepto	(Metro lineal)	Anual
tuberías, colectores, emisores y acometidas en la propiedad municipal		Anual
b) Ocupación y/o utilización de la vía pública para la instalación de estructuras o soportes	10,000.00	Anual
c) Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30 metros de altura en terreno natural o azotea	70,000.00	Por evento
d) Reubicación de antena de telefonía celular	50,000.00	Por evento
e) Uso de la vía pública con desechos de material de construcción o escombros por día	100.00	Por evento
f) Permiso para uso de la vía pública para fiestas y/o convivios por día	500.00	Por evento
g) Uso de la vía pública vehículos de carga pesada	15.00	Por evento

**Sección Segunda. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias**

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Juegos mecánicos	800.00	Por evento
II. Juegos no mecánicos	500.00	Por evento
III. Venta de comida	500.00	Por evento
IV. Venta de nieve	500.00	Por evento
V. Venta de golosinas	50.00	Por evento
VI. Venta de plásticos	300.00	Por evento
VII. Venta de bisutería	300.00	Por evento

**TÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I PRODUCTOS**

Artículo 63. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**CAPÍTULO II OTROS PRODUCTOS**

Artículo 64. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para licitación pública	3,000.00
II. Bases para invitación restringida	3,000.00

**TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Artículo 65. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Terrero del panteón	8,000.00	Por evento

- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Unidad deportiva	2,000.00	Por día

- III. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Unidad deportiva	10.00	Por día

Artículo 66. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 67. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II y III, del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 68. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 69. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 70. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

- I. Arrendamiento de maquinaria:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Moto conformadora (dentro de la población)	600.00	Hora
b) Moto conformadora (fuera de la población hasta 4 kilómetros)	1,000.00	Hora
c) Retro excavadora (dentro de la población)	500.00	Hora
d) Retro excavadora (fuera de la población)	700.00	Hora
e) Parada de surco	500.00	Hectárea
f) Rastreo	600.00	Hectárea
g) Desbrozadora	500.00	Hectárea
h) Barbecho	800.00	Hectárea

- II. Acarreo con volteo de 7 metros cúbicos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Cascajo	400.00	Viaje
b) Tierra	250.00	Viaje
c) Abono	250.00	Viaje
d) Escombros	250.00	Viaje

- III. Arrendamiento de implementos agrícolas

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Discos	150.00	Hectárea
b) Rototiller	200.00	Hectárea
c) Cosechadora	200.00	Hectárea

d) Sembradora	200.00	Hectárea
e) Niveladora	200.00	Por hora

IV. Transporte público municipal

Concepto	Pasaje entero	Medio pasaje
a) Pasaje por persona	\$20.00	\$10.00

TÍTULO OCTAVO  
DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
OTROS INGRESOS

Artículo 71. El Municipio percibirá otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

Concepto	Cuota en pesos	Unidad
a) Agua purificada	7.00	Llenado de garrafón de 19 litros

TÍTULO NOVENO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 72. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 73. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales

Artículo 74. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se

incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE ZIMATLÁN DISTRITO DE ZIMATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca..		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Proveer al total de la población servicio de agua potable eficiente	Invertir recursos del Fondo III en obras que mejoren el servicio de agua potable	Construir dos pozos de absorción en el Municipio
Mejorar el servicio de seguridad pública en la población	Invertir recursos del Fondo IV en equipo para la Policía Municipal	Compra de dos motocicletas para uso del cuerpo policiaco
Incrementar la infraestructuras de las instituciones educativas de la población	Realizar obras que contribuyan al crecimiento y mejora de las escuelas	Construir un comedor escolar en la escuela telesecundaria

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.			
Proyecciones de IngresosLDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto	2020	2021	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 7,425,668.00	\$ 7,563,173.00	
A Impuestos	\$ 360,000.00	\$ 365,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	
D Derechos	\$ 230,500.00	\$ 232,000.00	
E Productos	\$ 15,000.00	\$ 17,000.00	
F Aprovechamientos	\$ 16,000.00	\$ 18,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 25,000.00	\$ 28,000.00	
H Participaciones	\$ 6,776,168.00	\$ 6,888,173.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,764,164.45	\$ 5,863,243.30	

A Aportaciones	\$ 5,764,162.45	\$ 5,863,241.30
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$13,189,832.45</b>	<b>\$ 13,416,416.30</b>
<i>Datos informativos</i>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 7,425,668.00	\$ 7,553,173.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,764,164.45	\$ 5,863,243.30
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$13,189,832.45	\$ 13,416,416.30

C Fondos Distintos de Aportaciones	\$	\$
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	\$
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4 Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 17,175,561.69</b>	<b>\$ 11,360,688.39</b>
<i>Datos Informativos</i>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 7,695,113.10	\$ 6,445,120.33
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 9,480,448.59	\$ 4,915,568.06
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 17,175,561.69	\$ 11,360,688.39

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo III

Anexo IV

Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos LDF		
(Pesos)		
Concepto	2018	2019
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 7,695,113.10</b>	<b>\$ 6,445,120.33</b>
A Impuestos	\$ 478,730.90	\$ 364,288.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	\$
C Contribuciones de Mejoras	\$	\$
D Derechos	\$ 163,901.00	\$ 262,648.40
E Productos	\$ 53,240.89	\$ 284,604.90
F Aprovechamiento	\$ 20,000.00	\$ 36,021.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 218,824.50	\$
H Participaciones	\$ 6,760,415.81	\$ 5,497,558.03
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	\$
J Transferencias y Asignaciones	\$	\$
K Convenios	\$	\$
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	\$
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 9,480,448.59</b>	<b>\$ 4,915,568.06</b>
A Aportaciones	\$ 5,000,956.24	\$ 4,884,318.06
B Convenios	\$ 4,479,492.35	\$ 31,250.00

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			13,189,832.45
INGRESOS DE GESTIÓN			649,500.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	360,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	350,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	230,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	187,500.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	16,000.00
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Otros ingresos	Recursos Fiscales	De Capital	25,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	12,540,332.45
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,776,168.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,808,420.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,334,578.00

Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	86,126.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	67,973.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	208,296.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	51,867.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	188,541.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	21,570.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,797.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,764,162.45
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,741,344.69
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,022,817.76
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

## Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	13,189,832.45	584,055.66	1,215,471.90	1,202,971.90	1,200,472.90	1,210,971.90	1,196,471.90	1,184,971.90	1,199,472.90	1,201,971.90	1,182,971.90	1,195,971.95	589,055.74
Impuestos	350,000.00	0.00	50,000.00	42,500.00	35,000.00	46,000.00	30,000.00	22,000.00	36,000.00	41,000.00	20,000.00	32,500.00	5,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	1,000.00	0.00	2,000.00	0.00	3,000.00	0.00	2,500.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	350,000.00	0.00	50,000.00	41,000.00	35,000.00	45,000.00	30,000.00	20,000.00	36,000.00	38,000.00	20,000.00	30,000.00	5,000.00
Contribuciones de mejoras	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	230,500.00	17,125.00	20,625.00	17,125.00	21,125.00	18,125.00	23,125.00	19,625.00	20,125.00	17,125.00	19,625.00	19,625.00	17,125.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	25,000.00	0.00	3,500.00	0.00	4,000.00	1,000.00	6,000.00	2,500.00	3,000.00	0.00	2,500.00	2,500.00	0.00

Derechos por Prestación de Servicios	187,500.00	15,625.00	15,625.00	15,625.00	15,625.00	15,625.00	15,625.00	15,625.00	15,625.00	15,625.00	15,625.00	15,625.00	15,625.00
Otros Derechos	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Productos	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Productos	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Aprovechamientos	16,000.00	1,000.00	2,500.00	1,000.00	2,000.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	16,000.00	1,000.00	2,500.00	1,000.00	2,000.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	25,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,500.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,500.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Otros ingresos	25,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,500.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,500.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	12,540,332.45	564,680.66	1,141,096.90	1,141,096.90	1,141,097.90	1,141,096.90	1,141,096.90	1,141,096.90	1,141,097.90	1,141,097.90	1,141,097.90	1,141,097.90	564,680.74
Participaciones	6,776,168.00	564,680.66	564,680.66	564,680.66	564,680.66	564,680.66	564,680.66	564,680.66	564,680.66	564,680.66	564,680.66	564,680.66	564,680.74
Aportaciones	5,764,162.45	0.00	576,416.24	576,416.24	576,416.24	576,416.24	576,416.24	576,416.24	576,416.24	576,416.24	576,416.24	576,416.29	0.00
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Abril de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

**INDICADOR**

**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.